

18111 *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR-12 y su modificación número 1, contenida en la Reglamentación Técnica Común CTR-12 para los equipos de conexión relativos a la interfaz de equipo terminal para la conexión a las líneas digitales arrendadas ONP sin estructuras de 2.048 Kbit/s.*

El Real Decreto 1787/1996, aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y traspone también la Directiva 91/263/CEE del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto, la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se dicta esta Resolución.

El artículo 8 del citado Reglamento establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que hayan sido referenciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Resolución tiene por objeto publicar la referencia y poner en vigor la Reglamentación Técnica Común CTR-12 y su enmienda número 1 adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 97/520/CE, de 9 de julio de 1997, relativa a una reglamentación técnica común para los equipos de conexión relativos a la interfaz de equipo terminal para la conexión a las líneas digitales arrendadas de la oferta de red abierta (ONP) sin estructurar de 2.048 Kbit/s (enmienda número 1).

Por lo expuesto, esta Secretaría General acuerda:

Primero.—Publicar la referencia de la norma armonizada UNE-TBR 12 correspondiente a la reglamentación común europea y ponerla en vigor. Todos los equipos terminales destinados a conectarse al punto de terminación de la red pública de telecomunicación de las líneas digitales arrendadas ONP sin estructurar de 2.048 Kbit/s, que utilicen interfaces de 120 ohmios, deberán cumplirla para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refieren los artículos 55.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y 9 del Reglamento por el que se establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio.

En el anexo I de esta Resolución se cita la referencia a la mencionada norma armonizada y en el anexo II se indica la asociación de la que puede obtenerse su texto.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1998.—El Secretario general, José Manuel Villar Urbarri.

ANEXO I

Referencia a la norma armonizada aplicable

La norma armonizada a que se refiere esta Resolución es:

Telecomunicaciones de empresa (BTC).
Línea alquilada digital sin estructurar de 2.048 Kbit/s (D2048U).
Requisitos de conexión para interfaces de equipos terminales.

UNE-TBR-12 (junio-98) equivalente a la norma TBR-12, de diciembre de 1993, incluyendo la enmienda número 1 contenida en la TBR012/A1, de enero de 1996 (excluido el prefacio).

ANEXO II

El texto completo de la norma UNE-TBR-12 puede solicitarse a:

AENOR: Asociación Española de Normalización y Certificación. Calle Génova, 6. 28004 Madrid.

18112 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 24 de junio de 1998 por la que se resuelve el concurso público convocado para la adjudicación de una concesión para la prestación del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS 1800.*

Advertida errata en la inserción de la Orden de 24 de junio de 1998 por la que se resuelve el concurso público convocado para la adjudicación de una concesión para la prestación del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS 1800, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1998, se formula la oportuna rectificación:

En la página 22850, en el artículo primero, párrafo primero, línea 1, donde dice: «Adjudicar la concesión de la gestión directa», debe decir: «Adjudicar la concesión de la gestión indirecta».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

18113 *ORDEN de 29 de junio de 1998 por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos para 1998.*

El Real Decreto 1532/1986 de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos, establece que el Ministerio de Educación y Cultura fomentará las actividades de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de las ayudas que para tales fines figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

La Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) establece las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Cultura y sus Organismos Autónomos.

La presente Orden tiene, pues, por objeto que las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura, dispongan de los recursos económicos precisos para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio de la labor educativa, fomenten la participación de los alumnos y posibiliten el ejercicio de los derechos que a éstos reconoce la legislación vigente.

Por todo lo anterior he dispuesto:

Primero.—1. Con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.423C.482 y hasta un máximo de 27.335.000 pesetas, se convocan ayudas para 1998 destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura, y correspondientes a centros docentes públicos o privados que impartan enseñanzas no especializadas de niveles no universitarios.

2. De la cantidad citada en el apartado anterior se destinarán hasta 17.500.000 pesetas a Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y hasta 9.835.000 pesetas a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura.

3. Las ayudas se concederán para la realización, durante 1998, de actividades que contribuyan al cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo séptimo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación, y Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29) que lo desarrolla, y podrán financiar en todo o en parte las propuestas de las entidades solicitantes.

Segundo.—Podrán solicitar estas ayudas:

a) Las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986,

de 11 de julio, cuyos fines se adecúen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren censadas conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30) en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de la presente Orden.

b) Las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura, constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecúen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren censadas conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—1. La ayuda se solicitará para el desarrollo de un Programa determinado.

2. Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que figura como anexo a la presente Orden, (anexo I) debiendo acompañarse la siguiente documentación:

a) Programa para el que se solicita la ayuda, especificando, como mínimo, los objetivos que se persiguen, su descripción, el lugar y la fecha aproximada en que se realizará, y sus destinatarios.

b) Presupuesto de gastos imputable al programa para el que se solicite ayuda, en el que deberán desglosarse, de acuerdo con los modelos establecidos en anexos II y III, los correspondientes a:

Infraestructura y funcionamiento.
Actividades programadas.

c) Importe de las ayudas concedidas (recibidas o por recibir) en 1998 para cofinanciar las actividades para las que se solicita la ayuda con cargo a presupuestos de organismos públicos distintos del Ministerio de Educación y Cultura. La suma de todas las ayudas que se reciban, incluidas las de este Ministerio, no podrá superar el coste total de la actividad.

d) Copia certificada del acuerdo de los órganos competentes de la Asociación, Federación o Confederación por el que se decide solicitar la ayuda y acreditación del Secretario de que la entidad continúa desarrollando sus fines fundacionales.

e) Fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal de la Asociación, Federación o Confederación.

f) De conformidad con el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, certificación de hallarse al corriente de las obligaciones de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o, en su caso, declaración jurada de no estar sujetos a las mismas.

2. En el supuesto de haber recibido ayuda con cargo a convocatorias anteriores, la falta de justificación correcta de la misma dará lugar al oportuno expediente de revocación y a la imposibilidad de recibir ayuda con cargo a la presente convocatoria.

Cuarto.—El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 28 de septiembre de 1998.

Quinto.—1. Las solicitudes, junto con su documentación, podrán presentarse en cualquiera de las dependencias establecidas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A estos efectos, los registros de los centros docentes no se considerarán incluidos dentro de las dependencias enumeradas en el artículo 38.4 de la referida Ley.

En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes se remitirán a:

a) En el caso de las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal censadas tanto en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura, como en Comunidades Autónomas, en ejercicio de plenas competencias en materia educativa, a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

b) En el caso de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, de ámbito no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura, ante la Dirección Provincial (en el caso de Madrid, la Subdirección Territorial) correspondiente a su domicilio social.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos precisos, se requeriría al interesado para que, en un plazo

de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándose que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

Sexto.—1. En las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura (en el caso de Madrid, Subdirecciones Territoriales) se evaluarán las solicitudes recibidas de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, de ámbito no estatal, constituyéndose a tal efecto una Comisión, que estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Director Provincial (en el caso de Madrid, Subdirector Territorial) o persona en quien delegue.

Vocales: Jefe de Programas Educativos.

Un representante de los Servicios de Inspección Técnica de Educación.
Un Asesor Técnico docente del Departamento de Programas Interinstitucionales, Alumnos y Participación Educativa.

Secretario: Un funcionario de la Dirección Provincial (o Subdirección Territorial, en el caso de Madrid).

2. Para su valoración se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el apartado octavo de esta convocatoria.

3. Antes del día 2 de noviembre de 1998, los Directores Provinciales (Subdirectores Territoriales, en el caso de Madrid), remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (calle Torrelaguna, 58, Madrid) la siguiente documentación:

a) Las solicitudes recibidas.

b) Copia del acta de la Comisión Provincial, en la que se deberá reflejar, en una relación ordenada por puntuación (de 1 a 10) aquellas solicitudes que han sido evaluadas, y en otra, aquéllas que no lo han sido por no ajustarse a lo establecido en la convocatoria, indicándose, en este caso, el motivo de la exclusión.

c) Una certificación en la que se haga constar que las Federaciones y Asociaciones de Alumnos se encuentran censadas en la fecha de finalización del plazo establecido en la presente Convocatoria, y el número de Asociaciones que integran cada Federación.

d) Un informe referido a la actividad que vienen realizando las Asociaciones o Federaciones solicitantes, así como otros extremos que se considere oportuno alegar.

Séptimo.—1. La propuesta definitiva de adjudicación se efectuará por un Jurado integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Vocales: Un representante del Gabinete de la Ministra de Educación y Cultura.

Un representante del Gabinete de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

Un representante de la Dirección general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Un representante del Consejo de la Juventud de España.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Servicio de Actividades de Alumnos.

2. Tanto las Comisiones Provinciales, como el Jurado de Selección, ajustarán su actuación a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.—Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferenciales y los límites de puntuación que a continuación se señalan:

A) Solicitudes de Asociaciones. (Hasta un máximo de 10 puntos)

1. Respecto a la entidad solicitante, hasta un máximo de 6 puntos, en función de:

a) Las características socioeconómicas desfavorables de la población a la que atiende el centro en el que esté constituida la Asociación.

b) En el caso de Asociaciones con más de un año de funcionamiento, actividades realizadas hasta la fecha, grado de participación en ellas de los estudiantes del centro y, en su caso, realización satisfactoria de las actividades subvencionadas por el Ministerio de Educación y Cultura valoradas en términos de número de actividades realizadas y de porcentaje de alumnos participantes, de acuerdo con la Memoria presentada.

2. Respecto a la naturaleza de las actividades que se van a realizar, hasta un máximo de 4 puntos en función de que:

a) Promuevan la participación del alumnado en los Consejos Escolares de los centros en que estén representados. A estos efectos se tomará en

consideración el número de representantes obtenidos en las últimas elecciones, que deberá ser certificado por la propia asociación.

b) Sirvan para informar y asesorar a los estudiantes sobre temas educativos de su interés.

c) Se trate de actividades extraescolares y complementarias de tipo educativo, deportivo y cultural relacionadas con el programa de apertura de centros en horario no lectivo.

B) Solicitudes de Federaciones y Confederaciones. (Hasta un máximo de 10 puntos).

1. Respecto a la entidad solicitante, hasta un máximo de 6 puntos, en función de:

a) La pertenencia a la Federación o Confederación de Asociaciones de centros que atienden a poblaciones con características socioeconómicas desfavorables.

b) Mayor representatividad de la entidad, que se determinará en función del número de Asociaciones integrantes.

Asimismo, la representatividad de la entidad podrá determinarse subsidiariamente en función del número de consejeros escolares elegidos que pertenezcan a Asociaciones integradas en la Federación o Confederación y la extensión de su ámbito de actuación, que deberá ser certificado por la propia Federación o Confederación.

c) En el caso de Federaciones o Confederaciones que hayan recibido ayudas en convocatorias anteriores, la realización satisfactoria de las actividades subvencionadas por el Ministerio de Educación y Cultura, valoradas en términos de número de actividades realizadas y de porcentaje de alumnos participantes, de acuerdo con la Memoria presentada.

2. Respecto a la naturaleza de las actividades que se van a realizar, hasta un máximo de 4 puntos, en función de que:

a) Promuevan la participación del alumnado de los centros en los distintos órganos en los que estén representados.

b) Sirvan para informar y asesorar a los estudiantes sobre temas educativos de su interés.

Noveno.—1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previamente a la redacción de la propuesta de resolución, por parte del jurado establecido en el apartado séptimo, se dará trámite de audiencia a los interesados a los que se concederá un plazo de quince días para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

2. Una vez efectuado el trámite de audiencia se redactará la propuesta de resolución que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. El programa presentado podrá ser subvencionado parcial o totalmente. En cualquier caso, la parte correspondiente a infraestructura y funcionamiento no superará el 25 por 100 de la cuantía de la ayuda concedida.

Décimo.—1. En el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, el Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa, por delegación de la excelentísima señora Ministra de Educación y Cultura, resolverá la convocatoria. Esta Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y determinará las ayudas concedidas, así como las solicitudes denegadas y excluidas.

2. Contra la Orden de adjudicación, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.

Undécimo.—El pago de las ayudas concedidas se efectuará a través de las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura (en el caso de Madrid, Subdirecciones Territoriales), excepto a las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal, que se realizará directamente a las que resulten beneficiarias.

Duodécimo.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Cultura, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memoria explicativa (2 ejemplares) de las actividades realizadas en la que se recoja el grado de cumplimiento de los objetivos programados, con una extensión máxima de diez folios.

3.2 Certificado del Secretario de la entidad, con el visto bueno de su Presidente que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de contratos, nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

3.4 Antes del día 17 de marzo de 1999, las Confederaciones y Federaciones de ámbito estatal deberán remitir a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa (Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid) la documentación a que se refieren los apartados 3.1, 3.2 y 3.3.

Las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal deberán remitir antes del día 25 de febrero de 1999 a su respectiva Dirección Provincial de Educación y Cultura (en el caso de Madrid, Subdirección Territorial), dos ejemplares de la Memoria y el resto de la documentación a que se refieren los apartados anteriores.

Decimotercero.—Las Direcciones Provinciales (en el caso de Madrid, Subdirecciones Territoriales) remitirán antes del día 17 de marzo de 1999 a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, la siguiente documentación:

a) Un ejemplar de las memorias presentadas.

b) Acreditación de que las ayudas se han abonado a las entidades beneficiarias.

c) Una certificación acreditativa de que el gasto se ha destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, así como una relación de las entidades beneficiarias.

Decimocuarto.—La justificación insuficiente o irregular, o la falta de justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en esta Orden supondrá el reintegro de las cantidades no justificadas debidamente y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Decimoquinto.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosexto.—Lo dispuesto en la presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias en materia educativa.

Decimoséptimo.—Contra esta Orden se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional. Su interposición requerirá comunicación previa al órgano que ha dictado el acto impugnado.

Disposición final primera.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de junio de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

ANEXO I

Modelo de instancia

Don/doña
 con documento nacional de identidad número
 como (representación legal que ostenta)
 de la Confederación, Federación o Asociación
 Nombre del Centro en que se constituye la asociación
 domiciliada legalmente en calle
 LocalidadC.P
 ProvinciaTeléfono (incluirla prefijo).....
 número de inclusión en el censo o Registro de

En el caso de Asociaciones de alumnos, indicar si están integradas en una Federación de Alumnos: Sí () No ().

En caso afirmativo indique cuál

En el caso de Federaciones de alumnos, indicar si se encuentran integradas en alguna Confederación de Alumnos: Sí () No ().

En caso afirmativo indique cuál

En el caso de Confederaciones de alumnos indique el número de federaciones y asociaciones de alumnos que las integran:

Número Federaciones:

Número Asociaciones:

En el caso de que hubiese obtenido algún representante como Consejero Escolar indicar el número:

Y en su nombre expone que: Desea acogerse a la convocatoria para el curso 1998 de ayudas a Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura, solicitando una ayuda de pesetas, para lo que adjunta la siguiente documentación (ap.tercero,1):

Programa de actividades para el que se solicita ayuda.

Presupuesto de gastos. Desglosar: a) infraestructura y gastos de funcionamiento y b) actividades programadas.

Importe de las ayudas (recibidas o por recibir en el año 1998), con cargo a presupuestos de Organismos Públicos distintos al Ministerio de Educación y Cultura.

Copia certificada del Acuerdo de los órganos competentes por el que se decide solicitar la ayuda y acreditación del Secretario de que la entidad continúa desarrollando sus fines fundacionales.

....., a de de 1998
(Firma)

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

ANEXO II

Presupuesto desglosado de gastos de infraestructura

A) Modelo de Presupuesto

| Concepto y subconcepto | Importe |
|---|---------|
| 1. Gastos de personal (especificar por puesto de trabajo) Total | |
| 2. Arrendamientos | |
| 2.1. Bienes inmuebles | |
| 2.2. Bienes muebles | |
| Total concepto | |
| 3. Reparaciones, mantenimiento y conservación Total concepto | |
| 4. Material y suministros | |
| 4.1 Material de oficina | |
| 4.2 Suministros | |
| Total concepto | |
| 5. Publicidad y propaganda Total concepto | |
| 6. Reuniones y conferencias (especificar objeto de la reunión, asamblea o conferencia) Total concepto | |
| 7. Trabajos realizados por otras empresas (especificar trabajo realizado) Total concepto | |
| 8. Compras de mobiliario y equipos de oficina (especificar mobiliario o equipo adquirido) Total concepto | |
| 9. Otros gastos (especificar) Total concepto | |
| Total gastos presupuestados | |

ANEXO III

Presupuesto desglosado del Programa presentado

A) Modelo de Presupuesto

| Concepto de gastos | Importe |
|--|---------|
| 1. Gastos de personal contratado específicamente para la realización del programa Total concepto | |
| 2. Arrendamiento de locales y equipo Total concepto | |
| 3. Gastos de publicidad y propaganda necesarios para dar a conocer la realización del programa Total concepto | |
| 4. Compras de bienes y servicios ligados a la actividad al desarrollo del programa Total concepto | |
| 5. Desplazamiento, alojamientos y dietas Total concepto | |
| 6. Trabajos realizados por otras empresas Total concepto | |
| 7. Otros gastos Total concepto | |
| Total gastos presupuestados | |

B) Instrucciones para cumplimentar este presupuesto

1. En el supuesto de que el programa incluyera más de una actividad deberá elaborarse un presupuesto por cada una de las actividades propuestas por la entidad.

2. La denominación y el contenido del Programa deberá coincidir con la Memoria justificativa del mismo.

3. Los conceptos de gasto que se proponen en el modelo de presupuesto son orientativos. Podrán utilizarse conceptos de gasto diferentes cuando los propuestos no se ajusten a la naturaleza del programa que se pretende realizar.

4. En cualquier caso, el presupuesto deberá elaborarse con el detalle suficiente para conocer la naturaleza del gasto cuya subvención se solicita.

18114 RESOLUCIÓN de 26 de junio de 1998, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se hace pública la concesión de ayudas para la distribución de películas cinematográficas comunitarias, convocadas por Resolución de 2 de enero de 1998.

Con el fin de fomentar la difusión de películas comunitarias, de calidad y valores artísticos destacados, en salas de exhibición cinematográfica, el Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, prevé la concesión de ayudas para su distribución y establece las normas, requisitos y procedimientos para acceder a dichas ayudas, por las que se subvencionan los gastos originados por el tiraje de copias, subtítulado y publicidad necesarios para la realización de planes de distribución.

El citado Real Decreto 1039/1997, así como la convocatoria, establecen que las solicitudes de ayudas serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Distribución, quien, a tal efecto, tendrá en consideración:

La calidad de las películas contratadas para su distribución.

El ámbito territorial de la distribución de cada película para su exhibición en salas públicas, que deberá extenderse, al menos, a quince provincias y cinco Comunidades Autónomas.

El coste de la actividad para la que se solicita la ayuda.

El historial del distribuidor.